

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>	
	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-CVR-094-16, para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075187 de fecha 06 de diciembre de 2016, el Patrullero JAVIER STERLING H, deja a disposición de Corpoamazonía CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (58,31M<sup>3</sup>) de madera en bloques de la especie forestal Laurel (*Ocotea aciphylla* Mez), Perillo (*Couma macrocarpa* Barb. Rodr.) y Guamo (*Inga alba* Willd.), la cual fue incautada el día 06 de Diciembre de 2016 sobre el sector del barrio Juan XXIII ubicado en el municipio de Florencia, Caquetá; Dicha madera era movilizada en el vehículo tipo Tractomula, de marca KENWORTH de placa VMT-458, LINEA T800 modelo 2002, número de motor 12043568, número de chasis 894400 color Vinotinto, la cual era conducida por el señor CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.117.488.634 expedida en la ciudad de Florencia, sin contar con el Salvoconducto único de Movilización Nacional expedido por la Autoridad competente.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 1 de 12

#### SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

#### AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 054 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

#### CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

#### PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

	<b>RESOLUCION DTC N° 0973</b> <span style="margin-left: 100px;">30 MAY 2018</span>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que el 08 de Diciembre de 2016, personal de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, levanta acta de Decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre con código ADE-DTC-001-0365-2016, Acta de Avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre con código AAP-DTC-001-0366-2016, en la cual se manifiesta que la madera decomisada preventivamente corresponde a la especie Laurel (*Ocotea aciphylla* Mez), Perillo (*Couma macrocarpa* Barb. Rodr.) y Guamo (*Inga alba* Willd.), en volumen de CUARENTA Y UNO COMA VEINTICINCO METROS CÚBICOS (41,25 M3), los cuales cuentan con un Salvoconducto Único de Removilización Nacional que ampara el TRECE COMA CERO CINCO METROS CÚBICOS (13,05 M3), del volumen total movilizado en el vehículo tipo Tractomula, de marca KENWORTH de placa VMT-458, LINEA T800 modelo 2002, número de motor 12043568, número de chasis 894400 color Vinotinto, los cuales se encuentran en buen estado y que son de propiedad presuntamente del señor PABLO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.165.447 expedida en la ciudad de Miraflores.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la contratista LEYDI JOHANA GIRALDO C., para la evaluación de estos productos forestales decomisados preventivamente.

Que se emite el concepto técnico N° 0973 de fecha 08 de diciembre de 2016, suscrito por el contratista LEYDI JOHANA GIRALDO.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-CVR-094-16 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 094 – 2016, “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”.

Que se notificó personalmente el día 14 de diciembre de 2016, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 094-2016, a los señores PABLO ANTONIO MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.165.447, y al señor CAMILO ALBERTO ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.488.634.

## II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 039 del 22 de mayo de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista ARIADNA POLO UREÑA, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	



## RESOLUCION DTC N°

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que el día 14 de diciembre de 2016 ambos investigados renunciaron a términos para rendir descargos, situación que se constata en los oficios de notificación personal, quedando en firme y ejecutoriado el día 15 de diciembre del 2016 el auto de apertura No. 094 de 2018.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075187 de fecha 06 de diciembre de 2016.
2. Concepto Técnico No. 0973 del 08 de diciembre de 2016, emitido por el contratista LEYDI JOHANA GIRALDO.
3. Copia Cédula de Ciudadanía del señor PABLO ANTONIO MARTINEZ N° 4.165.447.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES identificado con el No. 1.117.488.634.
5. Copia Licencia de transito N° 10009298362.
6. Copia tarjeta de registro de remolque o semirremolque N° 11799.
7. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0365-2016.
8. Acta de evaluó y estado actual de productos de fauna y flora silvestre APP-DTC-001-0366-2016
9. Informe técnico de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por la contratista ARIADNA POLO UREÑA.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 3 de 12

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**RESOLUCION DTC N° 0670**

18 MAY 2018  
"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos renovables y no renovables.*

**Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

**Artículo 224º.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015		

desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrita y subraya fuera del texto)*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

0670

30 MAY 2018

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.488.634, conductor del vehículo transportador, y el señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con el número de cedula 4.165.447, propietario del producto decomisado, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que luego del análisis probatorio este despacho considera exonerar con base en el numeral 2º del artículo 8 de la Ley 1333 – Eximentes de responsabilidad- al señor CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES, conductor del vehículo transportador, de la multa como sanción accesoria, por cuanto no se encontró prueba suficiente que permita inferir con certidumbre que el señor CAMILO ALBERTO ANGEL tenía conocimiento de la invalidez del salvoconducto No. 1153392, documento presentado por el señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ propietario de la madera.

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuaron la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental *sub judice*, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 1º y parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, los cuales en

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 6 de 12

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 505

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>0673 - 30 MAY 2018</i>	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional contratista ARIADNA POLO UREÑA, emite informe técnico de fecha 30 de mayo de 2018, conceptuando:

### a) Tasación de la Multa para el Propietario de los productos Forestales:

 <b>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</b>		
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
	<b>Atributos</b>	<b>Calificacións</b>
<b>Ganancia Ilícita</b>	<i>Ingresos directos</i>	<i>\$ 0</i>
	<i>costos evitados</i>	<i>\$ 6.814.985</i>
	<i>Ahorros de retrasos</i>	<i>\$ 0</i>
	<i>Beneficio Ilícito</i>	<i>\$ 0</i>
<b>Capacidad de detección</b>		<i>0,45</i>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<i>\$ 6.814.985</i>

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**RESOLUCION DTC N°**

0670 30 MAY 2018

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



<b>Evaluación Por Riesgo</b>	<i>Valoración de la Afectación / Rango de i</i>	<i>Irrelevante</i>
	<i>Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>	<i>35</i>
	<i>Criterio Probabilidad de Ocurrencia</i>	<i>Muy Baja</i>
	<i>Vlr de probabilidad de Ocurrencia</i>	<i>0</i>
	<i>EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m</i>	<i>7</i>
	<i>importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC</i>	<i>8</i>
	<i>SMMLV</i>	<i>\$ 689.454</i>
	<i>factor de conversión</i>	<i>11,03</i>
	<i>(\\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</i>	<b><i>\$ 53.232.743</i></b>

<b>Factor de temporalidad</b>	<i>dias de la afectación</i>	<i>365</i>
	<i>factor alfa</i>	<i>4,0000</i>

<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<i>Agravantes (tener en cuenta restricciones)</i>	<i>0,4</i>
	<i>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</i>	<i>-0,4</i>
	<i>Agravantes y Atenuantes</i>	<i>0</i>

<b>Costos Asociados</b>	<i>costos de transporte</i>	<i>\$ 100.000</i>
	<i>seguros</i>	<i>\$ 0</i>
	<i>costos de almacenamiento</i>	<i>\$ 0</i>
	<i>otros</i>	<i>\$ 0</i>

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	



## RESOLUCION DTC N°

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



	otros	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 100.000</b>

<i>capacidad Socioecénómica del Infractor</i>	<i>Persona Natural</i>	0,01
---	------------------------	------

<i>Valor estimado por cada cargo</i>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 8.945.295</b>
<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )</i>	

### OBSERVACIONES:

**1. Beneficio ilícito:** se consideró el costo evitado por el valor del salvoconducto de movilización de 28,2 m<sup>3</sup> de la especie Laurel (*Ocotea aciphylla* Mez), Perillo (*Couma macrocarpa* Barb. Rodr.) y Guamo (*Inga alba* Willd.) así: 20 m<sup>3</sup> en buen estado y 8,2 m<sup>3</sup> en regular estado de conservación; además de la tasa de aprovechamiento forestal para estas especies de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 0078 del 25 de 2016 "Por medio de la cual se actualiza la Tasa de Aprovechamiento Forestal y el valor del salvoconducto de movilización de especímenes de diversidad biológica para el año 2016".

### 2. Agravante

- *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
- *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
- *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <b>CORPOAMAZONIA</b>	<b>RESOLUCION DTC N° 0670</b>	<b>30 MAY 2018</b>	 <b>ISO 9001</b>
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>			
Código: F-CVR-044			Versión: 1.0 - 2015

### RECOMENDACIONES

*Se recomienda realizar el decomiso definitivo de los productos forestales relacionados anteriormente."*

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.488.634, conductor del vehículo transportador, y el señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con el número de cedula 4.165.447, propietario del producto decomisado, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quien fueron hallados en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.488.634, conductor del vehículo transportador, y al señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con el número de cedula 4.165.447, propietario del producto decomisado, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 094- 2016 del 12 de diciembre de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal, y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe técnico de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por la contratista ARIADNA POLO UREÑA.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

37

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractores ambientales al señores CAMILO ALBERTO ANGEL CHATES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.488.634, conductor del vehículo transportador, y al señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con el número de cedula 4.165.447, propietario del producto decomisado, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción principal contra el señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con el número de cedula 4.165.447, propietario del producto decomisado, el DECOMISO DEFINITIVO de VEINTIOCHO COMA DOS METROS CUBICOS (28.2 m<sup>3</sup>), de las especie en buen estado, de la especie forestales laurel (*Ocotea aciphylla*), perillo (*Couma macrocarpa*) y guamo (*Inga alba willd*), representado en bloques y que tiene un valor comercial de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y CINCO PESOS (\$6.814.985) M/CTE, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0973 del 08 de diciembre de 2016.

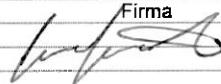
**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado con el número de cedula 4.165.447, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.945.295) M/CTE, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**PARÁGRAFO 3:** Descontar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000) M/CTE, del monto total de la multa como sanción accesoria, por cuenta el infractor consigno el día 14 de diciembre de 2016 la suma antes mencionada.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 11 de 12

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCION DTC N°

0670

30 MAY 2018

*"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	